

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5271B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR EL ARTICULO II DEL
BOLETIN ADMINISTRATIVO 4524-A DEL
11 DE SEPTIEMBRE DE 1985, A LOS FINES
DE ESTABLECER NUEVOS LIMITES AL VALOR DE
LOS VEHICULOS OFICIALES A SER ADQUIRIDOS O
ALQUILADOS POR LOS ORGANISMOS DE LA RAMA EJECUTIVA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO;
PARA EXIMIR DE SU CUMPLIMIENTO A CIERTOS
VEHICULOS DE SEGURIDAD

POR CUANTO: En virtud del Boletín Administrativo 4524-A del 11 de septiembre de 1985, se establecieron normas generales para asegurar que la adquisición, alquiler, uso e identificación de los vehículos oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se rija por las más sanas normas de administración pública.

POR CUANTO: En dicho Boletín Administrativo se establecieron unos límites en el valor de los vehículos a ser adquiridos o alquilados por los organismos de la Rama Ejecutiva a tono con los precios prevalecientes en el mercado para ese momento.

POR CUANTO: Los costos de los vehículos han aumentado sustancialmente desde el año en que se aprobó el referido Boletín Administrativo y no se ajusta a los precios prevalecientes en el mercado actual.

POR CUANTO: Esta situación hace necesario que se enmiende el Boletín Administrativo 4524-A al único efecto de atemperar los límites establecidos para el valor de los vehículos a ser adquiridos o alquilados por los organismos de la Rama Ejecutiva a los precios prevalecientes en el mercado actual.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a lo antes expresado, decreto y ordeno lo siguiente:

I. Se enmienda el Artículo II del Boletín Administrativo 4524-A del 11 de septiembre de 1985 para que lea de la siguiente manera:

"Artículo II: Valor de los vehículos oficiales

1. El valor del vehículo oficial a ser adquirido o alquilado para el primer ejecutivo de un organismo de la Rama Ejecutiva no sobrepasará la cuantía de \$18,000.

2. El valor del vehículo oficial a ser adquirido o alquilado para el segundo ejecutivo de un organismo de la Rama Ejecutiva no sobrepasará la cuantía de \$16,000.

3. El valor de cualquier otro vehículo oficial a ser adquirido o alquilado para uso oficial de un organismo de la Rama Ejecutiva no sobrepasará la cuantía de \$13,500.

Cualquier excepción a esta norma tendrá que ser aprobada expresamente por la Oficina del Gobernador.

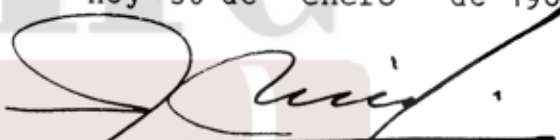
II. Los demás Artículos y secciones del Boletín Administrativo 4524-A del 11 de septiembre de 1985 permanecerán en vigor en todo su alcance.

El Boletín Administrativo 4524-A del 11 de septiembre de 1985 según enmendado, no será aplicable a los vehículos que se adquieran o alquilen con requisitos especiales para fines de seguridad del Gobernador y dignatarios visitantes.

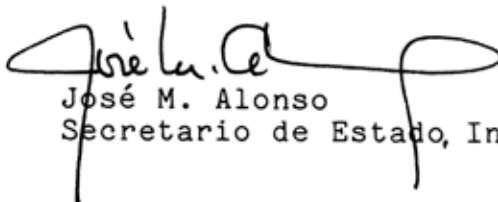
Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y enmienda el Boletín Administrativo 4524-A del 11 de septiembre de 1985 en los términos expresados.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en esta Orden el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 30 de enero de 1989.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 30 de enero de 1989.


José M. Alonso
Secretario de Estado, Interino